

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Arantamientos de la provincia. Año 27'50 pts.
 En cada trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
 En el extranjero 18 ; 33'75 ; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en el dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 33, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera pedrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de este corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 junio 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.937.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza.—Circular.

Incoado expediente en virtud de oficio de la Alcaldía de Pina de Ebro, de 16 de marzo último, participándome haber recurrido ante la misma, el vecino de la referida localidad D. León Carreras Aguilar, en súplica de que se declare vedado de caza el soto denominado Talavera Derecha, sito en aquel término municipal, del cual es arrendatario; por resolución de esta fecha, he acordado declarar vedado de caza el expresado soto y cuya declaración se hace a favor de dicho Sr. Carreras, correspondiéndole el número 40 de matrícula y con la condición expresa de que por el interesado, se presente ante aquel Ayuntamiento la declaración para dar de alta en el apéndice la concesión del referido vedado, a los efectos de tributación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de junio de 1921.

El Gobernador,
 CONDE DE CORLLO

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.929.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día dos del próximo mes de agosto se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 2 de junio de 1921.—César Ballarín.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de adultos, medianos y párvulos que fueron cedidas las inhumaciones y renovaciones a contar del 1 al 31 de julio de 1916.

Núm. 1.948.

Habiendo solicitado D. Nicanor Borrajo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de D. Jaime I, núm. 6, con destino a su industria de taller de vaciador, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de junio de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

Núm. 1.946.

Habiendo acordado la Corporación municipal la adquisición, mediante concurso, de telas con destino a las necesidades de la Casa Amparo, se anuncia al público a fin de que los que deseen puedan presentar sus proposiciones en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal y horas hábiles de oficina, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La relación de las telas objeto del concurso se halla de manifiesto en el referido Negociado de Gobernación.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la proposición más ventajosa, o de desecharlas todas si así lo estima procedente.

Zaragoza, 2 de junio de 1921.—César Ballarín.

Núm. 1.947.

Habiendo acordado la Corporación municipal adquirir cuatro trajes de verano para otros tantos Ordenanzas, compuestos de gorra, americana, chaleco y pantalón, se abre concurso para la confección de los mismos hasta ocho días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal; reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar el servicio a la proposición que estime más conveniente a desecharlas todas si así lo estima oportuno.

Zaragoza, 2 de junio de 1921.—César Ballarín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura Minas y Montes.—Sección de Minas y fábricas mineralúrgicas.

Visto el recurso de alzada interpuesto en 20 de octubre de 1920, por D. José Vicente Velar, registrador de la mina Ampliación, del término de Biel, provincia de Zaragoza, contra decreto del Gobernador de 30 de septiembre ordenando que por el interesado fuese presentado el papel de pagos al Estado por valor de 382 pesetas 50 céntimos, para la expedición del título de propiedad, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, así como la expedición del mencionado título, de conformidad con la solicitud de concesión, y fijando la cantidad que con arreglo a lo solicitado correspondiente en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, fundándose en que habiéndose solicitado el terreno para la explotación de mineral de hierro y no estando obligado según el artículo 90 del Reglamento a satisfacer cuota más elevada, sino en el caso de encontrar substancia de mayor tributación, no debiendo según el mencionado Reglamento investigar la existencia ni la clase de mineral, sino la del terreno franco y registrable:

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado, resulta: Que incoado en 14 de noviembre de 1920, por D. José Vicente de Velar, por sí y en solicitud de 153 pertenencias de mineral de hierro que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 25 de noviembre de 1919 y publicándose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de 27 de noviembre de 1919; que no habiéndose presentado oposición, fué acordada la demarcación en 4 de junio del mismo año, comisionándose para ella al Ingeniero D. Francisco Rived, cuyo funcionario, previas las notificaciones convenientes y avisos reglamentarios, la llevó a cabo en los días 24 a 26 de junio sin asistencia del registrador ni persona

alguna que le representase, demarcándose las 153 pertenencias solicitadas y haciendo constar en el acta no existir mineral a la vista: Que aprobada la operación por el señor Gobernador fué dictado el decreto apelado de que queda hecha mención, informando al elevar el recuso a la Superioridad, de acuerdo con lo informado a su vez por la Jefatura de Minas del Distrito en el sentido de mantener el Decreto recurrido, fundándose en que no existiendo mineral a la vista, pero siendo de cobre todas las concesiones de Biel, según referencias y estudios científicos que acompaña, se demarcó la mina Ampliación como hierro y otros, debiendo, por lo tanto, según diversas disposiciones vigentes que cita, abonar por la expedición del título de propiedad, en papel de pagos al Estado, lo que en el Decreto se dispone:

Vistos el art. 58 del Reglamento general para el Régimen de la minería de 16 de junio de 1905 y los 7 y 11 del Reglamento para la percepción de los impuestos mineros de 28 de marzo de 1900:

Vistas las reales órdenes de 26 de marzo de 1910, de 14 de abril de 1905, de 18 de abril de 1906 y 10 de septiembre de 1907; de conformidad esta última con el dictamen del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que el citado art. 7 exige como condición indispensable para expedir el título de propiedad de las minas de hierro, que el Ingeniero Jefe informe sobre la procedencia de considerarlas bajo esa denominación, cuyo artículo está en un todo de acuerdo con lo preceptuado en el 58 del Reglamento general para el Régimen de la minería, disponiendo también, el ya mencionado artículo 11 del Reglamento de Impuestos mineros, que toda concesión tributará por la cuota máxima cuando no haya datos suficientes para determinar a la clase que pertenezca el mineral.

2.º Que no hay en el recurso interpuesto fundamento legal alguno para que pueda considerarse como de hierro el registro demarcado Ampliación, número 1.529, por estar situado en una zona en que no solamente no se ha explotado hierro sino que tampoco se encuentra indicio de este mineral, según consta en el acta de demarcación, informando el Ingeniero Jefe que de existir algún mineral beneficiable ha de ser el cobre, por ser éste el que se manifiesta en toda la zona donde radica el registro, por lo que propone al Gobernador se considere como mineral de hierro y otros, o sea como de mineral indeterminado de la 3.ª sección, habiéndose aprobado por la mencionada autoridad en 30 de septiembre la última substancia, decretando, en su consecuencia, la presentación por el interesado del correspondiente papel de reintegro por derechos de título de propiedad y pertenencias demarcadas.

3.º Que aun que el artículo 58 del vigente reglamento, en su párrafo 3.º concede al registrador el derecho de determinar la substancia cuya explotación solicita, cuando no hubiese mineral descubierto ni datos para prejuzgar cuál puede existir en el subsuelo, este derecho tiene la limitación impuesta por el párrafo 2.º de dicho artículo, al requerir como condición indispensable para las minas de hierro y combustibles minerales el informe del Ingeniero Jefe de considerarlas bajo tal denominación;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. José Vicente de Velar, dueño del registro demarcado Ampliación, núm. 1.529, contra el decreto del Gobernador de Zaragoza de 30 de septiembre de 1920, por el que aprobó la demarcación de dicho registro como mineral de hierro y otros, confirmando, en su consecuen-

cia, el decreto recurrido, y que el mencionado expediente continúe su tramitación reglamentaria.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes con devolución del referido expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1921.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.—Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.944.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 12 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta casa-cuartel, calle de Jesús, 16, Arrabal, la venta en pública subasta de 14 cascós de silla, 57 bastes, 1 cincha, 43 correas atacapas, 10 almohadillas, 9 maletas de grupa, 14 cabezadas de pesebre, 57 mantas, 2 estuches, 66 bruzas, 26 almohazas, 9 baticolas, 14 bolsas cañoneras, 3 rozarriendas, 3 rozacarabinas, 8 acciones de estribos, 10 pretales, 10 sacos de grupa y 13 fundas capoterías declarados inútiles, siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio y el del publicado en 16 de mayo anterior por haber tenido que declararla desierta, así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte.

Zaragoza, 2 de junio de 1921.—El primer Jefe, Manuel Palao.

Núm. 1.945.

GUARDIA CIVIL

Línea de Tauste.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel a la fuerza de la Guardia civil, establecida en la villa de Gallur, los propietarios de las casas de dicha villa, fabricantes e industriales de las situadas en este radio municipal, que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones hasta el día dos de julio próximo, a las doce horas del mismo día, en la casa que actualmente ocupa esta fuerza, sita en la plaza de San Pedro, número treinta y siete, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Gallur, a 2 de junio de 1921.—El Alférez, José Gonzalvo Fortea.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Siendo varios los Alcaldes que han solicitado prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en mi circular del 4 de mayo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 5, y deseando facilitar sea el mayor número posible de las vacunaciones practicadas, he acordado conceder nuevo plazo, que finará el 25 del presente mes, en cuyo día deberán haber cumplido el servicio todos los pueblos, pues de lo contrario me veré obligado a exigirles responsabilidades por negligencia.

He de advertir que siendo independiente este servicio del de estadística semestrales que deben cumplir antes del 15 de julio próximo, no confundan ambos servicios, teniendo, además, presente que se ha de remitir certificado nominal de los que queden sin vacunar, expresando la causa de los que involuntariamente hayan dejado de hacerlo o manifestar clara y terminantemente que todos los obligados han cumplido el precepto, teniendo presente lo determinado en el Real decreto de 10 de enero de 1919.

Zaragoza, 4 de junio de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.917.

Alcalá de Ebro.

Para que las Comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento general, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio económico de 1921-22, se requiere por el presente a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el plazo de quince días, presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en esta localidad; advirtiendo que el que no lo verifique se considerará como conforme con los datos obrantes en esta oficina, perdiendo el derecho a reclamar contra la cuota que se le asigne y la totalidad del reparto.

Alcalá de Ebro, 30 de mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Olite.

Núm. 1.908.

Alcalá de Moncayo.

No habiéndose provisto las plazas de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal, por falta de solicitantes a pesar de haber sido anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se anuncian de nuevo por plazo de diez días, a contar desde que aparezca inserto en dicho BOLETÍN, con el sueldo anual de 1.000 pesetas la primera, cobrándose del presupuesto municipal y por trimestres vencidos; y con los derechos de arancel la segunda, pudiendo los aspirantes dirigir sus instancias a esta Alcaldía.

Alcalá de Moncayo, 31 de mayo de 1921.—El Alcalde, Ecequiel Peña.

Núm. 1.914.

Afamén.

Hasta el día 30 de junio próximo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de despacho, las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, debidamente justificado en ellas el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Afamén, 30 de mayo de 1921.—El Alcalde ejerciente, José M.^a Cebrián.—P. S. M., El Secretario, Andrés García.

Núm. 1.910.

Asín.

Formado el repartimiento general de este Municipio con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto para el actual año económico, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones legales se formulen.

Asín, 29 de mayo de 1921.—El Alcalde, Fructuoso Arbués.

Núm. 1.920.

Biota.

Por término de quince días, estarán de manifiesto, en esta secretaría, los documentos siguientes:

Liquidación del presupuesto de 1920-21, relaciones de acreedores y deudores al municipio y presupuesto refundido para 1921-22.

Biota, a 30 de mayo de 1921.—El Alcalde, Francisco Abad.

Núm. 1.935.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con exactitud el repartimiento general de esta villa, en sus dos partes, personal y real, para el año

de 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan experimentado alteración, tanto en alta cuanto en baja de las utilidades que cada uno de ellos tiene asignadas, en el últimamente formado para el año último de 1920-21, para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento dichas declaraciones de alta y baja, pues de lo contrario registrarán las que figuran en el repartimiento aprobado para 1920-21, y sin derecho a reclamación de ningún género.

Lo que hago público para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Biota, a 30 de mayo de 1921.—El Alcalde Francisco Abad.

Núm. 1.919.

Cadrete.

El reparto general formado por las respectivas comisiones para cubrir el déficit del presupuesto vigente en este Ayuntamiento, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que se consideren necesarias.

Cadrete, a 1.º de junio de 1921.—El Alcalde, Guillermo Lázaro.

Núm. 1.921.

Calatorao.

Por término reglamentario, queda expuesto, en la secretaría municipal, el reparto substitutivo del de consumos formado conforme al Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y el que debe cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1921-22, ambos refundidos.

Calatorao, 31 de mayo de 1921.—El Alcalde, Luis Martínez.

Núm. 1.918.

Caspe.

Durante el presente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acredite la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Caspe, a 1 de junio de 1921.—El Alcalde, Emilio Tapia.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.939.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de treinta de mayo último, recaída a escrito de demanda deducida por el procurador don Dionisio Lázaro, en nombre de D.ª Concepción Echegoyen Olóriz, promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía, sobre que se rectifique la inscripción de nacimiento de su hija menor María-Araceli-Agustina

Echegoyen, y sea declarada hija natural, legitimada por subsiguiente matrimonio de la demandante y de su marido D. Agustín Tena Gaspar; se ha conferido traslado de dicha demanda a todos los parientes, hoy desconocidos, del D. Agustín Tena Gaspar, que se crean con derecho a oponerse a dicha demanda, y se les emplaza para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a primero de junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. H., Manuel Nicoláu.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.907.

Illueca.

D. José Magdalena Gaspar, Juez municipal de Illueca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra D. Pablo Muñoz Horno y a instancia de D. Ildefonso Forcén Castillo, ambos vecinos de esta localidad, se saca a la venta, mediante pública subasta, la finca siguiente:

Un plantado viña, en la Zanda, de una hectárea siete áreas, que linda por S. con Valero Roy, M. Serafina Vicente de Vera; P. Manuela Lucindo y N. Juan Manuel Vicente: cuya tasación asciende a trescientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado el día quince de junio próximo, a las once horas, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores ser mayores de edad y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir la cédula personal.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Illueca, a veintiocho de mayo de mil novecientos veintiuno. — El Juez municipal, José Magdalena. — El Secretario, Gabriel Camps.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.967.

Sindicato de riegos de la villa de Pedrola.

Anuncio.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de regantes, se cita a sesión a todos los en ella partícipes para el día 26 del actual, a las tres de la tarde, al salón de sesiones de este Sindicato, sito en la calle de las Escuelas de esta villa, con objeto de tratar acerca de los asuntos a que se refiere el artículo 53 de dichas Ordenanzas. Si por falta de número de señores concurrentes no se pudiere celebrar sesión, ésta tendrá lugar el día 3 de julio próximo y en ella se tomará acuerdo con los que concurran.

Pedrola, 1 de junio de 1921.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Balaguer.

Imprenta del Hospicio.